

Julio Cinco (5) de 2017

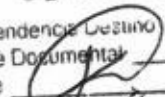
Señor  
**JORGE ELIECER LEON**  
Honorable Presidente  
Concejo Municipal de Los Patios  
E.S.D

CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Radicado R- 138

Hora 03:04pm

Fecha 06 JUL 2017

Cód Dependencia Destino 200  
Cód Serie Documental  
Responde  Folios 13

**ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES, EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"**

**Estudio Jurídico**

El Gobierno Nacional el 29 de Diciembre de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones." En su artículo 356 Establece:

**ARTÍCULO 356. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO.** Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

**PARÁGRAFO 3o.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

**PARÁGRAFO 4o.** Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARÁGRAFO 5o.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

## Estudio Técnico

Con el propósito de brindar una oportunidad para que los deudores morosos de los impuestos municipales de Los Patios se pongan al día en sus obligaciones, y que la cartera pendiente de pago se reduzca en favor de las finanzas públicas, proponemos al Honorable Concejo Municipal adoptar la condición especial de pago establecida en el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

A 13 de junio del presente año, existe una deuda por cobrar de Impuesto Predial que asciende a \$40.163 millones de pesos, de los cuales \$20.671 millones de pesos corresponden a intereses moratorios (51.47%); para su recuperación se han abierto 10.589 procesos de cobro coactivo, los cuales ya se encuentran cancelados 2.250; y a nivel de embargo aproximadamente 2.400; es otras palabras la tarea de recuperar la cartera por la vía coactiva se ha venido realizando; sin embargo, la extremadamente difícil situación económica que atraviesa el Área Metropolitana de Cúcuta –AMC- dentro de la cual se encuentra Los Patios, hace muy difícil y dolorosa esta tarea, debiéndose pensar en otorgar una posibilidad de alivio para que los contribuyentes en un esfuerzo se coloquen al día.

Con el mismo conocimiento y sentido social, fue que el legislador nacional estructuró dentro de la última reforma tributaria (Ley 1819 de 2016), una condición especial de pago de los impuestos municipales, la cual colocamos a consideración del Honorable Concejo Municipal para ser adoptada dentro de nuestra normatividad tributaria.

Evidentemente la rebaja de intereses no afectaría negativamente el MFMP ni el Presupuesto de la vigencia actual, ello dado que: i) el volumen de cartera total es bastante amplio; ii) la rebaja es de menos de la mitad de solo los intereses, iii) el descuento recae solamente sobre los intereses y sanciones de los impuestos de las vigencias 2014 hacia atrás. Al contrario el otorgar la condición especial de pago impulsaría el recaudo de impuestos vigencias anteriores, y alentaría en la siguiente vigencia el recaudo de vigencia actual, ello dado que el contribuyente que se coloca al día ya no quiere volver a dejarse atrasar.

En razón a lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal dar voto positivo al presente acuerdo municipal en razón que se hace necesario dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes, así como el fortalecimiento de los Finanzas Municipales.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ TOLOZA  
Alcalde Municipal de Los Patios

Proyectó: German Antonio Bautista Carvajal, Secretario de Hacienda Municipal.  
Rev. CAMF

## ACUERDO MUNICIPAL N° XXX DE 2017

(xx DE JUNIO DE 2017)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES, EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS"

El Honorable Concejo Municipal de Los Patios, en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 287 de la Constitución Política, Numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, Ley 14 de 1993, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en el artículo 356° de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1°.**ADOPTESE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Hasta el 29 de Octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones Municipales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Municipio de Los Patios, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

- Los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción durante la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal, por lo que de acuerdo con la Sentencia T-621 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional y el Concepto del 12 de mayo del 2005 con Radicado N° 1637, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, no cobijaría la Sobretasa Ambiental.

**PARÁGRAFO 2.** A los agentes de retención en la fuentes por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les solicitará a las autoridades

competentes extinguir la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 o del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los acuerdos municipales, a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

**PARÁGRAFO 4.** Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**PARÁGRAFO 5.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO 2º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**